

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada, en el término otorgado, acreditó consignar el valor de los cánones correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2019 y julio de 2021 a enero de 2022. De otra parte, la parte demandante en restitución solicita que se profiera la sentencia respectiva. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de febrero de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 255
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARATIVO- RESTITUCIÓN DE INMUBLE
Demandante:	JULIO CESAR MUÑOZ MARQUÍNEZ
Demandado:	PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS
Radicación:	760014003008- 2020-00017 -00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORRER traslado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, del incidente de nulidad propuesto por la demandada PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS, con base en la causal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se pone a disposición de las partes el referido documento, en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES5sDgDubPIAjI3d29BCtnwBzp7SRQbhtGj3cWKizOtLwg?e=qtIBE6

2. INSTAR a la parte demandada, para que acredite en lo sucesivo el pago de los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, so pena de aplicar la sanción prevista en el inciso 3º, numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

3. NEGAR la solicitud de la parte demandante, en el sentido de "*dictar sentencia respectiva*", como quiera que la parte demandada acreditó en el término otorgado lo requerido en auto de sustanciación No. 494 del 21 de enero de 2022, para efectos de tramitar el incidente de nulidad propuesto.

4. Vencido el término de que trata el numeral primero de la presente providencia, **ingresen** nuevamente las diligencias al Despacho para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **021**

Fecha: **FEB.11.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1627256479d3a38cbd85d3b5c421a98f8a7a1ecb3b06ed0f2004dce5d47270e7**

Documento generado en 10/02/2022 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>